230334
R. Dir. 217/4.167
SP/pm

Ref: MIEMBROS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS PESQUERAS DEL URUGUAY (CIPU) Y DE LA CÁMARA DE AGENTES DE PESQUEROS EXTRANJEROS (CAPE) INTERPONEN RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN CONTRA COMUNICADO Nº 6/13. ARCHIVAR.

Montevideo, 28 de abril de 2023.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por los miembros de la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros (CAPE) contra el Acto Administrativo del Comunicado Nº 6/13, modificativo del Pliego de Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública Nº 1/23.

RESULTANDO:

I. Que dicho Comunicado fue aprobado por Resolución de Directorio Nº 295/4.131 de fecha 01/06/2022 supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, que luce anexado en la Actuación N° 18 del Expediente Nº 220757, y aprobado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas N° 1112 de fecha 23/01/2023.

II. Que la impugnada, dictada en la Actuación N° 18 del Expediente N° 220757, resolvió “Aprobar - supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo - el Comunicado de la Licitación Pública I/22 para la "Concesión de áreas y muelles para el desarrollo de una Terminal Pesquera y la construcción de un Depósito, en la zona de Capurro del Puerto de Montevideo, con el fin de prestar servicios a las flotas nacionales y extranjeras y a sus tripulantes, así como también brindar servicios a la mercadería asociada a buques pesqueros bajo régimen de Puerto Libre" que luce en Actuación Nº 15.”

III. Que se solicitó la acreditación de la representación a los firmantes del recurso: Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay, Alberana S.A., Bodasur S.A., Cooke Uruguay S.A., Delsir S.A., Edolur S.A., Evan S.A., Goldenstar (Uruguay) Fisheries S.A., LCA Pesca S.A.S, Indupez S.A., Ondamares S.A.S, Nortider S.A., Pesquerías Belnova S.A., Torbay S.A. ,Guinche Pez S.A., Dorsol S.A., Kalil S.A., Waltok S.A., Mindan S.A., Nelsar S.A., Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros, Capitán Braida Agencia Marítima S.R.L., Serpesa S.A., Yermy S.A., Tideman S.A., Virex S.A., Irdenol S.A. (Oriental S.A.), Unión Cargo S.A., Limitados S.R.L., Escena S.A. y Lersol S.A.

IV. Que con fecha 02/02/2023, se notificó el Comunicado de referencia a las firmas que adquirieron los pliegos y el 03/02/2023 se ingresó el citado Comunicado en la red interna ANPNET, verificándose su publicación en el sitio WEB de A.N.P. y en la página WEB de la Agencia Reguladora de Compras Estatales – ARCE, sustanciada en la Actuación N° 30 del Expediente Nº 220757.

V. Que con fecha 15/03/2023, se le otorga vista a los efectos de fundamentar los recursos interpuestos.

VI. Que, en virtud de las fechas señaladas, los recursos fueron interpuestos en tiempo.

VII. Que los miembros de la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros (CAPE) no fundamentan los recursos interpuestos.

VIII. Que se agravian, porque dicho Acto modificó el objeto de la Licitación referida, ampliándolo, lo que a su entender verifica una desnaturalización de la Terminal ya que no sería exclusivamente pesquera si no en régimen de Puerto Libre. Y que la misma implicaría perjuicio a quienes deben operar en la Terminal sometiéndose a los "designios del concesionario de una Terminal que ya no será especializada", solicitando la suspensión de la ejecución del Acto.

CONSIDERANDO:

I) Que solamente acreditaron la representación las siguientes empresas: Goldenstar (Uruguay), Fisheries S.A., Ondamares S.A.S, Tideman S.A. y Virex S.A.

II) Que no se presentaron fundamentos a los recursos.

III) Que la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, se expide manifestando en atención al Artículo 24° del Procedimiento Administrativo de ANP aprobado por Resolución de Directorio Nº 589/3478 de fecha 26/11/2008, que corresponde archivar los recursos presentados por las empresas que no acreditaron la representación.

IV) Que respecto a la suspensión de la ejecución del Acto, la Administración actuó correctamente pues la misma corresponde ante la presentación de recursos en forma, en el caso que nos convoca las empresas no habían acreditado la representación correspondiente, tal y como surge de la Actuación Nº 1 del presente Expediente, y la Administración no debía paralizar el procedimiento a la espera de su acreditación. Resultaba de interés de los recurrentes hacerlo en tiempo y forma, y más ante en conocimiento de la proximidad de la fecha de Apertura.

V) Que no son de recibo los agravios formulados, y no se invoca norma de derecho vulnerada, por lo que el Acto se entiende legítimo.

VI) Que la apertura del llamado resultó desierta por la no presentación de ofertas, el proceso se encuentra finalizado, con el dictado de la Resolución de Directorio Nº 183/4.165 de fecha 13/04/2023, sustanciada en la Actuación Nº 73 del Expediente Nº 202725, donde se resolvió declarar desierto el llamado de referencia.

VII) Que por lo expuesto resulta improcedente la tramitación de los recursos, motivo por el cual se sugiere su archivo.

VIII) Que el Área Jurídico Notarial comparte las conclusiones arribadas por dicha Asesoría, por lo que se procederá conforme lo aconsejado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.167, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Archivar los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por los miembros de la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y de la Cámara de Agentes de Pesqueros Extranjeros (CAPE), dado la improcedencia de su tramitación.

Notificar de la presente Resolución a los recurrentes.

Cumplido, cursar al Área Jurídico Notarial.

Hecho, disponer su archivo.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.